



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00191

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 490 *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** y, en consecuencia, **declarar abierto y radicado** en este Despacho Judicial el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad patrimonial del causante **EDWIN FERNANDO FORERO FORERO (Q.E.P.D.)**.

Segundo. RECONOCER como herederos a **INGRID MARITZA CHACÓN TORRES** (*en calidad de compañera permanente*) y a **HEINER SANTIAGO FORERO CHACÓN** (*representado legalmente en este acto por su madre INGRID MARITZA CHACÓN TORRES*), en calidad de hijo quiénes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. Para los efectos del artículo 492 del C.G del P., **notifíquese** a los herederos conocidos (**SANDRA LORENA FORERO FORERO** y **CAMILO ANDRÉS FORERO SANCHEZ**) el presente auto conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el termino de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación, igualmente para que acrediten el parentesco.

Cuarto. Ordenar que se proceda a **EMPLAZAR** a los herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto, bajo los lineamientos del artículo 490 del C.G.P.

Quinto. **Procédase por Secretaría** la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de Emplazados (*Art. 490 del C.G.P., y Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa*).

Sexto. De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del proceso a la **DIAN**, indicándole el nombre del causante y el avalúo o el valor de los bienes. **Líbrese Oficio.**

Séptimo. Reconocer personería al abogado ANDRÉS FERNANDO PARRA BELTRÁN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64a6b9dcb1929648c82aeed9806d9cac19328064b2fe1ed65a8765ca63b2dd1**

Documento generado en 09/09/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 115 del 12 de septiembre de 2022